

PRONUNCIAMIENTO N° 295-2023/OSCE-DGR

- Entidad : Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental
- Referencia : Licitación Pública N° 5-2023-MINAM-VMGA-GICA-1, convocada para la “Adquisición de vehículos compactadores para recolección y transporte de residuos sólidos correspondiente a los proyectos de mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad y mejoramiento y ampliaciones de servicios de limpieza pública en áreas urbanas en la localidad de Morrope, San José, Lambayeque del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”.
-

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 10¹ de julio de 2023, subsanado el 18² y 20³ de julio de 2023, y complementado el 26⁴ de julio de 2023 el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **PROYCONCI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y modificaciones.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁵, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento único** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 130 y N° 131, referidas a las “**Mejoras a las especificaciones técnicas**”.

¹ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24754407-LIMA.

² Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24775154-LIMA.

³ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24782665-LIMA.

⁴ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24796226-LIMA.

⁵ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Asimismo, cabe señalar que, de la mencionada solicitud de elevación de cuestionamientos, se advierte que está solicitando la revisión de la indagación de mercado en aras de cuestionar la forma de pago; sin embargo, ello implicaría una nueva observación, toda vez que, no se precisa la consulta y/u observación relacionada con lo cuestionado; por lo cual, la mencionada observación es extemporánea, y no será materia del desarrollo de los cuestionamientos. No obstante, cabe indicar que como parte del procedimiento nuestro despacho recaba de la Entidad el expediente de contratación completo, lo cual incluye la indagación de mercado, a efectos de determinar si formalmente se han cumplido con las actividades de la contratación.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento único

Respecto a las “Mejoras a las especificaciones técnicas”

El participante **PROYCONCI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** cuestiona las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 130 y N° 131 referidas a las “mejoras” toda vez que, según refieren:

“(…)

Al respecto, la evaluación establecida por la Entidad para la Mejora 01, referente a que el chasis y el motor deben ser de la misma marca para el otorgamiento de cuatro (4) puntos, viola los principios de Libertad de Concurrencia, así como de Competencia, establecidos en los literales a) y e) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, puesto que, el chasis marca MERCEDES BENZ es el único que cuenta con el motor de la misma marca (MERCEDES BENZ). Dicho bien es proveído en el mercado nacional por el proveedor DIVEIMPORT S.A.

De esta manera, el método de evaluación y otorgamiento de la buena pro establecido por la Entidad para la Mejora 01 se encuentra claramente direccionado de manera ilícita a favor de la empresa DIVEIMPORT S.A., lo cual viola expresamente los principios de Libertad de Concurrencia, así como de Competencia, establecidos en los literales a) y e) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

“(…)

Consecuentemente, las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 005-2023-MINAM-VMGA-GICA (LP-SM-5-2023-MINAM-VMGA-GICA-1), incumplen el resguardo de la normativa de contrataciones del Estado y principios de la Contratación

Pública, puesto que la Mejora 01 del factor de evaluación: E. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se encuentra direccionado groseramente a un único proveedor: DIVEIMPORT S.A.; lo que imposibilita que otras marcas y proveedores puedan concurrir y competir en igualdad de condiciones.

(...) la evaluación establecida por la Entidad para la Mejora 04 (ubicación de los cilindros de compactación en la parte lateral externa del Talgate), para el otorgamiento de cuatro (4) puntos, viola los principios de Libertad de Concurrencia, así como Competencia, establecidos en los literales a) y e) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, puesto que, ello solo puede ser cumplido por la caja compactadora marca ORAKCI de procedencia turca. Dicho bien es proveído en el mercado nacional por la empresa PESCO.

De esta manera, el método de evaluación y otorgamiento de la buena pro establecido por la Entidad para la Mejora 04 se encuentra claramente direccionado de manera ilícita a favor de la empresa PESCO, lo cual viola expresamente los principios de Libertad de Concurrencia, así como de Competencia, establecidos en los literales a) y e) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

(...)

Consecuentemente, las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º005-2023-MINAM-VMGA-GICA (LP-SM-5-2023-MINAM-VMGA-GICA-1), incumplen el resguardo de la normativa de contrataciones del Estado y principios de la Contratación Pública, puesto que la Mejora 04 del factor de evaluación: E. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se encuentra direccionado a un único proveedor: PESCO; lo que imposibilita que otras marcas y proveedores puedan concurrir y competir en igualdad de condiciones (...). (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De la manera preliminar, cabe recordar que, el artículo 43 del Reglamento ha previsto que el Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, la de preparar los documentos del procedimiento de selección (Bases, Solicitud de expresión de interés, entre otro).

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 51 del Reglamento dispone que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las **Bases**,

precisando que para el caso de **bienes** y servicios en general, el precio será un factor de evaluación, puediendo establecerse adicionalmente los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, **mejoras para bienes y servicios, entre otras:**
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Así, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación se establece, entre otros, el factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas”, el cual debe tener un puntaje máximo de 10 puntos, y deberá ser acreditado mediante declaración jurada o documento específico.

Adicionalmente, la Opinión N° 144-2016/DTN, establece que *“Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación **todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación”*** (El subrayado y resaltado es nuestro).

En tal sentido, corresponde señalar que, el Comité de Selección o el OEC, según corresponda, deberá determinar los aspectos que podrían constituir mejoras respecto a los parámetros mínimos de las especificaciones técnicas -mejorando la calidad o condiciones de la entrega-, siempre que no impliquen un costo adicional, e incorporar en calidad de factor de evaluación (mejoras), a efectos de otorgar 10 puntos al proveedor que podría ofertar dicho aspecto.

Ahora bien, atendiendo al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante las consultas y/u observaciones N° 130 y N° 131 del pliego absolutorio del procedimiento materia de análisis, se solicitó suprimir las “mejoras” 1 y 4 previstas en el literal E “Mejoras a las Especificaciones Técnicas” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, relativas al “Chasis: motor de la misma marca” y la “ubicación de los cilindros de compactación en la parte lateral externa del tailgate”; respectivamente.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger lo solicitado indicando que los factores de evaluación tienen como objetivo la comparación de ofertas a fin de obtener la mejor; por lo que, no restringiría la participación de posibles postores o marcas. Y, añadió que la mejora 1 busca garantizar la atención postventa del motor sin la intervención de terceros.

En vista de ello, el recurrente cuestionó dichas absoluciones indicando que no habría pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir con las mejoras 1 y 4

previstas en el literal E “Mejoras a las Especificaciones Técnicas” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.

Es así que, teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación y los pedidos de información formulados por nuestro despacho respecto a si las mejoras 1 y 4 constituye en sí una superación a los parámetros mínimos de las especificaciones técnicas, la Entidad emitió el Informe N° 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT⁶, indicando lo siguiente:

“2.3 Con respecto a la mejora N.º 01 y 04 establecida en las bases integradas se informa lo siguiente:

*2.3.1. Se precisa que **resulta sumamente necesario que la marca del motor coincida con la marca del vehículo**, por el siguiente sustento.*

- *Las marcas de vehículos a menudo ofrecen garantías y servicios de soporte para sus vehículos y componentes. **Si la marca del motor coincide con la marca del vehículo, es más probable que el motor esté respaldado por la garantía y los servicios de soporte del fabricante del vehículo.** Esto puede proporcionar mayor tranquilidad al propietario del vehículo en términos de reparaciones, mantenimiento y asistencia técnica.*
- ***En los vehículos modernos, hay una mayor integración electrónica entre el motor y otros sistemas del vehículo, como el sistema de control del motor, el sistema de frenado, el sistema de transmisión, etc. Si la marca del motor coincide con la marca del vehículo, es más probable que haya una mejor integración y compatibilidad entre estos sistemas, lo que puede conducir a un mejor rendimiento y funcionalidad global del vehículo.***

*En ese sentido, dado que resulta necesario que el motor sea de la misma marca del vehículo para garantizar el cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de soporte y garantía del vehículo, **corresponde incorporar este requisito en el requerimiento técnico mínimo de los vehículos a ser adquiridos y por su efecto se recomienda suprimir el factor de evaluación relacionado con la Mejora N° 01.***

(...)

*2.3.2 Se precisa y aclara que, **por la propia naturaleza del bien, todas las cajas compactadoras tienen elementos de compactación constituidos por cilindros hidráulicos que pueden ser ubicados tanto en la parte interna como en la parte externa del tailgate.** Estos cilindros hidráulicos, ubicados en la parte interna o fuera del tailgate, accionan la placa*

⁶ Remitido el 26 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N° 2023-24796226-LIMA.

eyectora del compactador de basura, permitiendo que cumpla su función de compactación de manera eficiente. Estos cilindros hidráulicos son responsables de proporcionar la fuerza necesaria para el movimiento de la plaza eyectora, lo que asegura una compactación adecuada de los materiales en el compactador, lo cual resulta en una mayor eficacia y rendimiento del compactador en general, indistintamente de su ubicación.

En ese sentido dado que **los cilindros juegan un papel fundamental en la compactación, se advierte que resulta sumamente necesario que los vehículos, cuenten con los cilindros de compactación** a fin de garantizar la capacidad real de almacenamiento en la caja de compactación.

En ese sentido **se procede a incorporar la siguiente característica técnica mínima en todos los bienes:**

Cilindros de compactación: Cilindros de compactación ubicados en la parte interna o externa del Tailgate” (El resaltado y subrayado es agregado).

Además, mediante el Informe N.º 005-2023-MINAM/VMGA/GICA/JRM⁷, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) indicó lo siguiente:

“(…) el suscrito en el ámbito de mis competencias como especialista en abastecimiento contratado con cargo a los proyectos enmarcados en el DS 025-2023 informó lo siguiente:

En respuesta a la Notificación Electrónica N.º 2, a través del documento de la referencia a), el Área Usuaría dio a conocer la modificación de las especificaciones técnicas, incorporando en las características técnicas de cada uno de los bienes a adquirir, la obligación de que el motor sea de la misma marca del chasis (vehículo), conforme se muestra a continuación:

MOTOR	
Marca	De la misma marca del chasis (vehículo)

(…)

- a. **La modificación antes mencionada efectuada por el área usuaria a requerimiento en respuesta a la respuesta a la Notificación Electrónica N.º 2, no afecta la pluralidad de marcas identificada en la indagación de mercado, debido a que durante la ejecución de esta actividad, se ha recibido más de una cotización en cuyas fichas técnicas adjuntas, se indica**

⁷ Remitido el 26 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24796226-LIMA.

la marca del motor y la marca del vehículo (chasis), siendo estas de la misma marca.

Por otro lado, es importante mencionar que también se revisó las ofertas adjudicadas a través del SEACE donde se efectuaron contrataciones similares y las páginas web de las diferentes marcas que se comercializan a nivel nacional, donde se puede corroborar que existen pluralidad de marcas para el cumplimiento de este requerimiento. A continuación, se mencionan algunas marcas cuyo motor es de la misma marca del chasis: SCANI, MERCEDES BENX, HINO, FUSO, IVECO, ISUZO.

Las modificaciones antes mencionadas efectuadas por el área usuaria al requerimiento en respuesta a la respuesta a la Notificación Electrónica N° 2, no afecta la pluralidad de postores identificada en la indagación de mercado, debido a que, durante la ejecución de esta actividad, se ha recibido más de una cotización de bienes con motor de la misma marca del chasis provenientes de proveedores diferentes.

3. Finalmente, en respuesta a la Notificación Electrónica N° 2, a través del documento de la referencia a), el Área Usuaria dio a conocer la modificación de las especificaciones técnicas, precisando en las características de cada uno de los bienes a adquirir, la ubicación de los cilindros de compactación en el tailgate, conforme se muestra a continuación:

MOTOR	
Sistema de Compactación	(...) Cilindros de compactación: Cilindros de compactación ubicados en la parte interna o externa del Tailgate.

- a. **La modificación antes mencionada efectuada por el área usuaria al requerimiento en respuesta a la Notificación Electrónica N° 2, no afecta a pluralidad de marcas identificada en la indagación de mercado** (...). En ese sentido, se advierte la modificación efectuada permite la participación de marcas con cilindros de compactación ubicados tanto en la parte interna como en la parte externa del tailgate, por lo que no existe restricción alguna en el extremo de cumplir esta modificación efectuada por el área.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

De esta manera, mediante Informe Técnico posterior, el Área Usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades⁸, precisó que requiere el motor de la misma marca del Chasis; asimismo, indicó que “por la propia naturaleza del bien” las cajas compactadoras poseen cilindros hidráulicos que pueden ser ubicados en la parte interna o externa del tailgate; por lo que, decidió incorporar dichas características a las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación, y suprimir las mejoras en cuestión.

En relación con ello, mediante Informe posterior, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) indicó que dichas modificaciones indicadas por el Área Usuaria no afectarían la pluralidad de postores y marcas, identificada durante la indagación de mercado.

Por lo tanto, si bien la Entidad decidió suprimir las mejoras 1 y 4, cuestionadas por el recurrente; cierto es que, estas no fueron retiradas porque restrinjan la pluralidad de proveedores o marcas; es decir, direccionen la adquisición a un proveedor en específico, sino porque la Entidad ha determinado que dichos aspectos no resultan opciones sino esenciales para la funcionalidad de las maquinarias materia del presente procedimiento⁹; por ende, las funcionalidades obrantes en las mejoras 1 y 4 no constituyen un parámetro de superación de las especificaciones técnicas, más bien comprende especificaciones técnicas necesarias y habituales en el objeto contractual, tal como afirma la Entidad.

En ese sentido, considerando que las mejoras 1 y 4 han sido suprimidas e incorporadas como especificaciones técnicas, y la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de postores y marcas en capacidad de cumplir con el requerimiento y las modificatorias indicadas por el Área Usuaria; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que mediante el Informe N° 004-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP-005-2023-MINAM-VMGA-GICA¹⁰, el Comité de Selección indicó la adecuación del puntaje correspondiente a los factores de evaluación aplicables a la presente convocatoria; por lo que, teniendo en consideración ello y lo declarado por la Entidad en los Informes citados precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuarán** las especificaciones técnicas del chasis y sistema de compactación de acuerdo a lo indicado mediante el Informe N° 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT.

⁸ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras.

⁹ Cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

¹⁰ Remitido el 26 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N° 2023-24796226-LIMA.

- Se **adecuará** el Capítulo IV “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de acuerdo a lo indicado por la Entidad en el Informe N° 004-2023-MINAM-VMGA-GICA-LP-005-2023-MINAM-VMGA-GICA e Informe N.º 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT (suprimirá las mejoras en cuestión y distribuirá el puntaje al factor precio).

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión de las Bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

- a) *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características

y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.”

En relación con ello, de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)”

Adicionalmente se solicita que el postor presente fichas técnicas del chasis y la caja compactadora por cada bien correspondiente al ÍTEM ofertado, el cual deberá contener como mínimo de información lo siguiente

Para el Chasis:

- Motor
- Transmisión
- Pesos y Dimensiones
- Dirección
- Sistema Eléctrico

Para la Caja Compactadora

- Dimensiones
- Peso
- Tipo de Material utilizado en la fabricación
- Sistema Hidráulico y Cilindros

Asimismo, presentará una Declaración Jurada a nombre del postor respecto a la Disponibilidad de Centros de Servicio y Repuestos, en el cual el postor deberá sustentar el taller propuesto de acuerdo a lo requerido en los términos de las especificaciones técnicas (Párrafo agregado de acuerdo a la absolución de la consulta y/u observación efectuada por el participante GRUPPO AMBIENTALE S.A.C) (...). (El resaltado y subrayado es agregado)

De lo expuesto se aprecia que i) la Entidad habría considerado la presentación de una Declaración Jurada respecto a la Disponibilidad de Centros de Servicios y Repuestos, la cual no incorporaría información adicional a lo indicado en el Anexo N.º 3; y ii) no resultaría del todo claro las características específicas que se deberían acreditar mediante la presentación de documentación adicional al Anexo N.º 3.

Al respecto, mediante el Informe N° 019-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT¹¹, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Adicionalmente se solicita que el postor presente **fichas técnicas** del chasis y la caja compactadora por cada bien correspondiente al ITEM ofertado, el cual deberá contener como mínimo de información lo siguiente:*

PARA EL CHASIS:

- **Características del Motor**

Marca del Motor

Tipo del motor

Número de cilindros del motor

Cilindrada del motor

Potencia del motor

Torque del motor

- **Transmisión**

Tipo de caja de cambios

- **Pesos**

Peso del chasis

- **Dimensiones**

Largo, ancho y alto de acuerdo al fabricante

- **Dirección**

Tipo de Dirección

- **Sistema Eléctrico**

Batería

Alternador

CARACTERÍSTICAS PARA LA CAJA COMPACTADORA

- **Dimensiones**

Largo, ancho y alto de acuerdo al fabricante.

- **Peso**

¹¹ Remitido el 18 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24775154-LIMA.

Peso de la carrocería compactadora

- **Tipo de Material utilizado en la fabricación de la compactadora**

Material del piso de la caja compactadora

Material de fabricación de los laterales de la caja compactadora.

Material de fabricación del techo de la caja compactadora.

Material de fabricación del riel superior caja compactadora

Material de fabricación del riel superior caja compactadora

Material de fabricación de la guía de placa eyectora

- **Sistema Hidráulico y Cilindros**

Listar los componentes del sistema hidráulico de la caja compactadora

Número de cilindros hidráulico de la caja compactadora

*Es preciso mencionar que, como producto de la indagación de mercado, en las cotizaciones y fichas técnicas adjuntas, se aprecia **la información de peso y dimensiones**, por lo **que se consideró que se debe precisar esa información en la ficha técnica, de acuerdo a la marca que oferte cada postor, no considerando parámetros mínimos ni máximos para esta solicitud**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, considerando lo indicado por la Entidad y los lineamientos previstos en las Bases estándar, deberá incorporarse las características y suprimirse la declaración jurada en cuestión, por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a los lineamientos de las Bases estándar y lo indicado por la Entidad en el citado extremo del Informe N° 019-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT.

Adicionalmente, cabe señalar que, en los documentos para coadyuvar la acreditación de las especificaciones técnicas únicamente se ha determinado a la “ficha técnica”, como aquel destinado para dicho fin. Sin embargo, existe la posibilidad de que la información requerida se encuentre consignada en otros documentos emitidos por el fabricante o distribuidor, tales como folletos, manuales, brochure, entre otros. Incluso podemos indicar que independientemente de la denominación de los documentos lo importante es poder verificar la información requerida, siempre que aquel documentos provenga del fabricante o distribuidor o similar, siendo que, incluso una carta derivada de estos podría apoyar la determinación del cumplimiento de determinadas características.

Por lo tanto, a efectos de otorgar mayores opciones a los potenciales postores, se **añadirá** el texto “*folletos, manuales, brochure, carta del fabricante...(...), entre*

otros” a la ficha técnica, y deberá **tenerse en cuenta**¹² que, independiente de la denominación del documento técnico emitido por el fabricante, distribuidor o similar, lo importante es que sea posible verificar las especificaciones técnicas requeridas”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II y el numeral 10 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que ambos numerales no guardarían congruencia respecto de la documentación requerida para el pago.

Es así que, mediante el Informe N° 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT¹³, la Entidad indicó lo siguiente:

“Se aclara que la documentación a ser requerida para el pago es la siguiente:

- *Guía de remisión.*
- *Comprobante de pago*
- *Acta de recepción de los bienes suscrita por 01 especialista técnico de la UE 003 GICA, 01 representante del contratista y 01 representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo o Lambayeque según corresponda.*
- *Conformidad de los bienes, otorgada por el encargado RM 094-2023 y RM 143-2023-MINAM, previo Informe favorable emitido por el especialista técnico de la Unidad Ejecutora 003 GICA.*

En ese sentido a fin de uniformizar la información conforme a lo solicitado por el OSCE, se informa que el numeral 9 y 10, de las especificaciones técnicas quedarán redactados de la siguiente manera

9. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el encargado RM 094-2023 y RM 143-2023-MINAM previo Informe favorable emitido por el especialista técnico de la UE 003 GICA.

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del

¹² La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

¹³ Remitido el 26 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24796226-LIMA.

contratista en un ÚNICO PAGO, después de otorgar la conformidad por la entrega total de los bienes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guía de remisión.*
- *Comprobante de pago.*
- *Acta de recepción de los bienes suscrita por 01 especialista técnico de la UE 003 GICA, 01 representante del contratista y 01 representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo o Lambayeque según corresponda.*
- *Conformidad de los bienes, otorgada por el encargado RM 094-2023 y RM 143-2023-MINAM, previo Informe favorable emitido por el especialista técnico de la Unidad Ejecutora 003 GICA.*

En ese sentido se recomienda al comité de selección uniformizar en las bases del procedimiento todos los extremos relacionados con la conformidad y la forma de pago”.

En ese sentido, considerando lo indicado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 2.6 del Capítulo II y el numeral 10 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo indicado por la Entidad en el citado extremo del Informe N.º 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Vicios ocultos

De la revisión de las Bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR

TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Al respecto, mediante el Informe N° 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT¹⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

“Con respecto al tiempo de responsabilidad por vicios ocultos se precisa lo siguiente:

- *La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de NO MENOR DE DOS (02) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

Estando a lo expuesto, con el fin de uniformizar la información conforme a lo solicitado por el OSCE, se incorpora en las especiaciones técnicas, la responsabilidad por vicios ocultos conforme a la descripción antes mencionada.

En ese sentido se recomienda al comité de selección uniformizar en las bases del procedimiento todos los extremos relacionados con la responsabilidad por vicios ocultos”.

En ese sentido, considerando lo indicado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** la cláusula duodécima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo indicado por la Entidad en el citado extremo del Informe N° 0025-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-NMPT.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

¹⁴ Remitido el 26 de julio de 2023, mediante el Trámite Documentario N° 2023-24796226-LIMA.

3.4. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5 -adelantos- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se advierte que este no contempla todo el texto previsto en los lineamientos de las Bases Estándar, toda vez que, se ha omitido acreditar la garantía mediante “póliza de caución”. Por lo tanto, se **adecuarán** los adelantos conforme a las Bases Estándar aplicables a la contratación.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 agosto de 2023

Código: 6.1